



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 235
RADICADO	05 001 31 10 012 20240012200
PROCESO	VERBAL
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO

Como al revisar el expediente, se desprende que no existe prueba que acredite que el señor JHON JAIRO NARIÑO ISAZA, fuera notificado de la demanda de conformidad con la ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del CGP, procede el despacho a resolver el memorial del 15 de abril de 2024 de la siguiente manera:

De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería jurídica al abogado **Luis Felipe Velásquez Martínez**, para representar al señor JHON JAIRO NARIÑO ISAZA, en los términos del poder conferido.

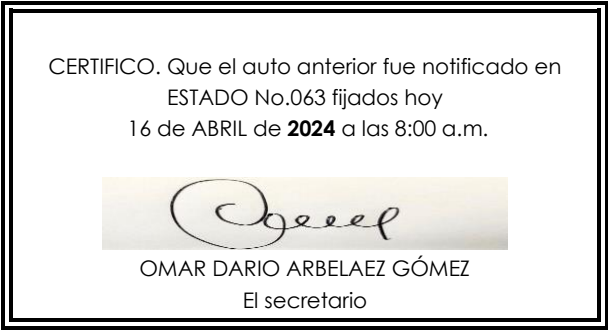
A tono con lo anterior y de conformidad con el artículo 301 del Código General Del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente al señor JHON JAIRO NARIÑO ISAZA, a quien se le corre traslado de la demanda por veinte (20) días, artículo 369 CGP.

Vencido el término del traslado, se resolverá sobre la **contestación de la Demanda, la proposición de excepciones de mérito y la solicitud de medidas cautelares.**

Por la secretaria, remítase link temporal con acceso al expediente al abogado **Velásquez Martínez**.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ (e)



Firmado Por:
Paula Andrea Sanchez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0507ea49481d1e9aec672a1731eeb142698da3906ea96256a9cf671e38663acd**
Documento generado en 15/04/2024 03:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>